



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2012-00350-00
DEMANDANTE: DINORA NAVARRO CARDENAS
DEMANDADO: ALBERTO MARIO JULIAO GOMEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que, mediante escrito, la apoderada demandante Dra. **MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ** solicita hacer extensiva la medida cautelar que pesa en contra del demandado a la empresa **VENEPLAST** por ser su nuevo pagador. Por ser procedente el Juzgado accede a la solicitud decretando medida cautelar de embargo al pagador de la empresa mencionada, toda vez que dicha medida no fue originalmente ordenada por el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **ALBERTO MARIO JULIAO GOMEZ** con CC No. **72.225.735**, consistente en alimentos provisionales a favor de sus menores hijas **DSJN y MJN**, en el equivalente al 25% de lo que devengue como trabajador activo de la empresa **VENEPLAST**. Oficiése en tal sentido al pagador empresa **VENEPLAST**. Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora **DINORA NAVARRO CARDENAS** identificada con CC. No. 32.781.724.

SEGUNDO: Prevéngase al pagador de la empresa **VENEPLAST** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece "Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la empresa **VENEPLAST** con el fin de que certifique los salarios y demás emolumentos devengados por parte del demandado, el señor **ALBERTO MARIO JULIAO GOMEZ** con CC No. **72.225.735**.

CUARTO: Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 0127

Fecha: 25 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de
fecha 24 de Julio de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfe16db4615298b122bfa0a9950fd817c14400bf4d906e7b10e249e25e56dc7**

Documento generado en 24/07/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>